

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de diciembre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandados	Alberto Ramírez Ramírez S.A.S.
Radicado	050013103008-2022-00071-00
Instancia	Primera
Tema	Acepta subrogación
Interlocutorio	692

Obra en el proceso (C01, Pdf15), escrito mediante el cual, el representante legal del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. confiere poder a profesional del derecho para que lo represente en el presente proceso, y escrito del representante legal de representante legal de la entidad bancaria accionante, en el que manifiesta, que en virtud del pago recibido el 19/08/2022 del FNG por la suma de \$ 146.650.574, derivada del pago de los créditos en contra de los ejecutados respecto del pagaré sin número, ha operado la subrogación legal.

Aporta certificado de existencia y representación del Fondo Nacional de Garantías S.A. y de Banco de Occidente S.A.

Del documento que se anexa y de conformidad con el numeral primero del artículo 1668 del Código Civil, estamos frente a una subrogación por el ministerio de la ley, y aún contra la voluntad del acreedor, en todos los casos señalados por las leyes y especialmente a beneficio del acreedor que paga a otro acreedor de mejor derecho en razón de un privilegio o hipoteca.

Dicha subrogación tiene como efectos, el traspaso al nuevo acreedor de todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas del antiguo, así contra el deudor principal, como contra cualquier tercero, obligados solidaria y subsidiariamente a la deuda.

Si el acreedor ha sido solamente pagado en parte, podrá ejercer sus derechos relativamente a lo que se le reste, con preferencia al que solo ha pagado una parte del crédito.

Por lo anterior, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la subrogación legal entre BANCO DE OCCIDENTE S.A. y el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG S.A.), indicando que la misma se dio por la suma de **ciento cuarenta y seis millones seiscientos cincuenta mil quinientos setenta y cuatro pesos M/L. (\$ 146.650.574)**, para garantizar parcialmente la obligación objeto de la orden de pago en contra de **ALBERTO RAMIREZ RAMIREZ S.A.S. Y ALBERTO RAMIREZ RAMIREZ** como persona natural.

SEGUNDO: Téngase al Fondo Nacional de Garantías como litisconsorte de la parte actora.

TERCERO: Para que represente al citado fondo, se le reconoce personería al Dr. **NICOLAS ALBERTO ESPINAL CORTES** con T.P. 129.288 de C.S. de la J. en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

